



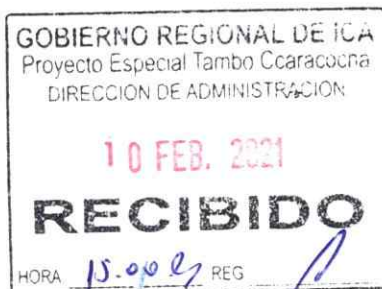
Gobierno Regional de Ica

Proyecto Especial Tambo Ccaracocha



RESOLUCION JEFATURAL N° 013-202 GORE-ICA-PETACC/JP

ICA,..... DE..... 2020



RECIBIDO POR:..... REG.....



RECIBIDO POR:.....



RECIBIDO POR:

RECIBIDO POR:



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 013-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 27 de enero de 2021

VISTOS:

Los INFORMES NROS. 11 y 28-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, del Director de Obras, INFORME N° 010-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; La Nota N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; INFORME N° 023-2020-CK-EAQG/RC; CARTA N° 159-2020-CK-EAQG/RC; INFORME N° 002-2021-CK-EAQG/SGO; CARTA N° 002-2021-CK-EAQG/RC, e Informes Legales N° 012 y 020-2021-GORE-ICA-PETACC/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A., suscriben el Contrato N° 009-2019, para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDOS E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS); por un plazo contractual de quinientos diez (510) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 14 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 002-2021-CK-EAQG/SGO, remitido a través de la Carta N° 002-2021-CK-EAQG/RC de fecha 04 de enero de 2021, el CONSORCIO KANSAS a cargo de la Supervisor de la Obra: "CONTROL DE DESBORDOS E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", efectúa un análisis sobre aplicación de las otras penalidades, señalando lo siguiente:

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

De acuerdo a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, las partes han acordado la aplicación de Otras Penalidades, según el cuadro siguiente:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0,50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
2	CUADERNO DE OBRA Si el Contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias, en concordancia con lo señalado en Art.163 del RCLE	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
3	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el Contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del Supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales menos calidad de los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado, sin perjuicio del retiro del material observado.	Cinco por diez mil (5/10000) del monto del material ingresado a Obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	Uno por diez mil (1/10000) del monto ofertado por la ejecución de obra	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



5	PRUEBAS y ENSAYOS: Cuando el Contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.	1/5000 del monto ofertado por la ejecución de la obra, por día y ocurrencia.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
6	POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD EN CASO DE RESOLUCION CONTRACTUAL O CONJUNTAMENTE CON LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, EL QUE CORRESPONDA Cuando el Contratista no presente a la Entidad el cuaderno de obra por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra (en caso de resolución por parte del Contratista) o luego de tres días calendarios de notificada la resolución del contrato de obra por parte de la Entidad. Cuando el contratista no presente el cuaderno de obra conjuntamente con la liquidación del contrato.	Uno por dos mil (1/2000) del monto ofertado por la ejecución de la obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
7	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA. Cuando el Contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada día del equipo ausente.	Uno por mil (1/1000) del contrato vigente	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
8	IMPACTO AMBIENTAL Cuando el Contratista no cumpla con las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de impacto ambiental. Si el PETACC es sujeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad Ambiental por incumplimiento en obra, de las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental y/o certificación ambiental correspondiente.	0,50 UIT, por cada día y ocurrencia.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
9	PARTICIPACION DEL PERSONAL CLAVE: Cuando el Contratista no cumpla con mantener en obra al personal clave según coeficiente de participación. La penalidad es por cada día de ausencia de algún miembro del personal clave.	0,50 UIT	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
10	MANTENIMIENTO DE LA OBRA EN EJECUCIÓN. El Contratista deberá mantener la obra en ejecución y todas sus partes terminadas, en buenas condiciones de mantenimiento, evitando que la acción de los agentes atmosféricos o el tránsito de su personal o equipo ocasionen daños, o a propiedades de terceros.	Uno por mil (1/1000) del contrato vigente	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
11	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc). La multa será por trámite documentario.	Uno por mil (1/2000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación.
12	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma Permanente en la obra. La multa es por cada día.	Uno por mil (1/4000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica



13	VALORIZACIONES Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los tres (03) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.	Uno por mil (1/2000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación
14	El contratista inicia y ejecuta su prestación con el personal clave propuesto, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. En caso de incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de penalidad.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

APLICACIÓN DE PENALIDADES

Para la aplicación de las penalidades, es necesario en primer lugar, aclarar lo que se establece como "Forma de Cálculo" en los ítems N° 11, 12 y 13; en los cuales, se establece literalmente, que el cálculo de la Penalidad es el "uno por mil" del contrato vigente. Sin embargo, numéricamente se consigna que es el 1/2000, 1/4000 y 1/2000 del contrato vigente respectivamente; lo cual trae a confusión.

Teniendo en cuenta, que la confusión existente se encuentra consignado en un documento que es el contrato de obra, el mismo que constituye un acto jurídico, y por tanto, tiene efecto legal; es necesario entonces, determinar con exactitud, como deberá aplicarse la Penalidad correspondiente a dichos ítems. Para lo cual, nos remitimos a la definición de un contrato de obra¹: "Es el contrato que consiste en la obligación que contrae el contratista de hacer una obra determinada, y el comitente, de pagarle la correspondiente retribución."; además, que se requiere el consentimiento unánime de las partes del contrato, siendo éste un acuerdo de voluntades, autónomo y a título oneroso.

Tomando la definición del contrato de obra determinamos que, al ser oneroso, conlleva a obligaciones económicas entre las partes; y siendo, además un acto jurídico, es pertinente aplicar para su interpretación, lo consignado en los Artículos 168°, 169°, 170° y 1362° del Código Civil vigente; y por lo cual, fue pertinente realizar la consulta a la Entidad.

Mediante Carta N° 162-2020-CK-EAOG/RC, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se solicitó a la Entidad, responsable de la formulación de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Especial que dio lugar al Contrato N° 009-2019, la aclaración respecto a la "Forma de Cálculo" de los "Supuestos de aplicación de Penalidad" en los ítems 11, 12 y 13, al evidenciarse que en éstos existe contradicción entre las cifras consignadas a través de palabras y números.

Ante nuestro requerimiento de aclaración, con fecha 17 de Diciembre del 2020, la Entidad responde con Carta N° 466-2020-GORE-ICA-PETACC/JP, en la que textualmente, se aclara que la Forma de Cálculo para determinar el monto de las penalidades en los ítems 11, 12 y 13, al existir divergencia entre las cifras expresadas en números y las cifras expresadas en letras, se realizará con la cifra que resulte ser el menor valor; es decir, para determinar la penalidad diaria en los indicados ítems 11, 12 y 13, debe considerarse la cifra que resulte ser el de menor valor; correspondiendo en este caso, a considerar en el cálculo, las cifras expresadas en números: 1/2000, 1/400 y 1200 respectivamente.

Con la aclaración respectiva, se procedió identificar las penalidades en las que ha incurrido el contratista durante el período de ejecución de obra comprendido entre el 14 de Diciembre del 2019 y el 31 de Diciembre del 2020, cuya sanción pecuniaria corresponde aplicar con el sustento debido, los mismos que se mencionan a continuación:

¹ http://www.rodriguezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte2_cap10.pdf



- La Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, donde se acuerda el establecimiento de las otras Penalidades.
- Los Supuestos de aplicación de Penalidad identificados y establecidos en las anotaciones del Cuaderno de Obra.
- Los Supuestos de aplicación de Penalidad advertidos y/o comunicados al contratista mediante Cuaderno de Obra y/o documentación remitida.
- Los Supuestos de aplicación de Penalidad determinados por Contraloría General durante su visita a obra entre los días del 25 de Noviembre al 07 de Diciembre del 2020; evidenciadas en las Actas suscritas por el Contratista, la Supervisión y los miembros del Equipo de visita de la Contraloría General.
- Informe de Visita de Control N° 10216-2020-CG/GRIC-SVC de fecha 15 de Diciembre del 2020, efectuado por la Contraloría General, donde principalmente establecen y evidencian la ausencia de algunos miembros del personal clave del contratista durante el período de ejecución de obra; como consecuencia de la información proporcionada por el propio contratista respecto al Registro de Control de Temperatura al Ingreso y Salida del Personal; con lo que quedó probado la ausencia de dicho personal.
- Recomendaciones efectuadas en campo por el Equipo de Visita de la Contraloría General.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA APLICACIÓN DE LAS OTRAS PENALIDADES

El cálculo del monto de la aplicación de las otras Penalidades, se detallan en el Anexo del presente informe, considerando las penalidades por cada Supuesto de Aplicación de Penalidad establecido en el Contrato, con sus respectivos cuadros de cálculos y Resumen, y documentos sustentatorios.

A continuación, se resume el monto de la aplicación de penalidad por cada ítem considerado:

• Penalidad por ausencia de Maquinaria (Ítem 7 de los Supuestos de Aplicación)	S/	4'682,878.05
• Penalidad por ausencia de Personal Clave (Ítem 9 de los Supuestos de Aplicación)	S/	935,250.00
• Penalidad por entrega de información incompleta y/o con errores y/o extemporáneo (Ítem 11 de los Supuestos de Aplicación)	S/	1'277,149.56
• Penalidad por ausencia del Residente de Obra (Ítem 12 de los Supuestos de Aplicación)	S/	461,192.54
MONTO TOTAL DE OTRAS PENALIDADES (Incluye el IGV)	S/	7'356,470.14

El monto calculado para la aplicación de las "Otras Penalidades" al 31 de Diciembre del 2020, es por la cantidad de S/ 7'356,470.14 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta con 14/100 Soles); sin embargo, de acuerdo a la propia Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, se establece que las Otras Penalidades podrán aplicarse como máximo hasta por el 10% del monto del contrato vigente. Siendo que el 10% del monto del contrato vigente es equivalente a S/ 7'095,269.77 (Siete Millones Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 77/100 Soles).

Que, mediante INFORMES N° 11-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, con fecha de recepción el 13 de enero de 2021, el Director de Obras de la Entidad, concluye y recomienda lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Esta Dirección de Obras, de lo analizado precedentemente, en función de lo informado por el CONSORCIO KANSAS, Supervisor de la Obra, el cual ha determinado que el monto total de las "OTRAS PENALIDADES" en que ha incurrido el Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGANDNJA S.A. SUC. PERÚ en la ejecución de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ÍTEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS)", de acuerdo a los supuestos de aplicación de penalidad establecida en el Contrato N° 009-2019; manifestando que dicho monto total de las penalidades ha sido calculada al 31 de Diciembre del 2020, resultando la cantidad de S/ 7'356,470.14 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos



Setenta con 14/100 Soles), incluido el IGV; monto que es mayor al monto máximo a aplicar por concepto de "OTRAS PENALIDADES", de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019.

- 4.2. Esta Dirección de Obras, concluye que el Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A. SUC. PERÚ, ejecutor de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS)", a superado el monto máximo por concepto de OTRAS PENALIDADES de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019 (según los ítems 7, 9, 11 y 12).

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Esta Dirección de Obras, en función de lo informado por el CONSORCIO KANSAS, Supervisor de la Obra, teniendo como base legal el Artículo 62°.- Penalidades, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, debe hacer efectiva la penalidad en los pagos a cuenta que se realicen al Contratista, o en la Liquidación del Contrato de Obra, hasta por el monto máximo del 10% del monto contractual vigente, equivalente a la cantidad de S/ 7'095,269.77 (Siete Millones Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 77/100 Soles); puesto que el resultado del cálculo efectuado para la determinación del monto (S/ 7'356,470.14) de "OTRAS PENALIDADES" al 31 de diciembre del 2020, excede el monto máximo a aplicar según el Artículo 62° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Consecuentemente, al aplicarse el monto máximo determinado por el concepto de otras penalidades; la Entidad a su vez está facultada a aplicar lo establecido en el numeral 63.2 del Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la Resolución de contrato, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

- 5.2. Esta Dirección de Obras, recomienda a la Entidad, ejecutar el numeral 63.2 del Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la Resolución de Contrato, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, por haber acumulado el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...)"

Que, mediante INFORME N° 010-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, el Director de Supervisión y Liquidación de la Entidad, verifica, concluye y recomienda, que el contratista ha superado el monto máximo por concepto de "Otras Penalidades" de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, siendo procedente la Resolución del Contrato suscrito con el Contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A., en aplicación a lo establecido en el numeral 63.2 del Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la Resolución de Contrato, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM

Que, mediante Informe N° 023-2020-CK-EAQG/RC, remitido a través de la Carta N° 159-2020-CK-EAQG/RC de fecha 09 de diciembre de 2020, el CONSORCIO KANSAS a cargo de la Supervisor de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS)", señala que el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. con fecha 03/10/2020 remite a la supervisión el expediente de valorización de obra N° 04 correspondiente al mes de setiembre 2020 con la subsanación de observaciones realizadas por la supervisión, el cual luego de la revisión determinó que la ejecución acumulada del avance físico de la obra alcanzado por el contratista al 30 de setiembre del 2020 era de 1.01% y luego de la evaluación realizada se determinó que el monto de la valorización ejecutada se encontraba por debajo del 80% del monto programado acumulado en el calendario de avance de obra valorizado vigente para el mismo periodo, en tal razón el contratista ha incurrido en DEMORA INJUSTIFICADA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA señalado en el art. 88 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM

El Supervisor de la obra señala que con fecha 23 de Octubre del 2020, en virtud del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y mediante el Asiento N° 145 Supervisor de Obra de fecha 02/10/2020 del Cuaderno de Obra ordenó al contratista que en el plazo cinco (5) días presente el nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado, siendo reiterada la petición de presentación del calendario mediante el asiento N° 149 del cuaderno de obra de fecha 05/10/2020 y la Carta N° 093-2020-CK-EAQG/RC de fecha 10/10/2020 y comunicada a la entidad mediante carta N° 095-2020-CK-EAQG/RC con fecha 13/10/2020 la no presentación del calendario de avance de obra acelerado.

Con fecha 14/10/2020 el contratista presenta la Carta EP N° 130-2020-RI con el nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado sin adjuntar el sustento de su nueva programación, como es la programación de obra CPM del cual se deriva el calendario valorizado, siendo observado por la supervisión.

Mediante Carta EP N° 138-2020-RI el contratista remite nuevamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado con deficiencias en su programación, y luego de la revisión correspondiente fue observado nuevamente por la Supervisión, mediante Carta N° 103-2020-CK-EAQG/RC.



“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”



Con Carta EP N° 167-2020-RI, de fecha 02/11/2020 el contratista remite nuevamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado, con deficiencias en su programación, y luego de la revisión correspondiente, fue nuevamente observado por la Supervisión mediante Carta N° 126-2020-CK-EAQG/RC de fecha 04/11/2020.

Con Carta EP N° 176-2020-RI, de fecha 06/11/2020 el contratista remite nuevamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado, con deficiencias en su programación por cuanto no eran compatibles con el calendario valorizado, y luego de la revisión correspondiente, fue nuevamente observado por la Supervisión mediante Carta N° 134-2020-CK-EAQG/RC.

Finalmente, con Carta EP N° 185-2020-RI de fecha 13/11/2020, el contratista presenta el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado con las correcciones correspondientes. La que fue revisada por la Supervisión y al encontrarla conforme lo tramitó al PETACC para su respectiva aprobación.

Que, el Supervisor de la obra concluye, que del análisis efectuado al resultado de la Valorización de Obra N° 06, correspondiente a los trabajos ejecutados en obra al 30 de noviembre del 2020, se ha determinado que el contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A., ejecutor de la obra, ha logrado ejecutar al 30 de noviembre de 2020, un avance de obra acumulado del 1.43% con relación a la programación del avance de obra acumulado acelerado para el mismo periodo efectivo (evaluación al 31 de octubre del 2020); por lo que ha incurrido por segunda vez, y en periodos consecutivos, en “Demora injustificada en la ejecución de la obra”; por tanto, no ha logrado alcanzar el 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario (Calendario de Avance de Obra Acumulado Acelerado). Consecuentemente, resulta pertinente, en esta oportunidad, aplicar el numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM. Del mismo modo procede a recomendar lo siguiente: “La Supervisión de Obra, recomienda al PETACC, proceda de manera inmediata, con lo dispuesto en el numeral 85.5 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; tomando en cuenta la decisión que evalúe pertinente, para que luego se ejecuten las acciones necesarias a fin de implementar la decisión que el PETAC tenga a bien adoptar con relación a la situación de la ejecución de la obra”;

Que, mediante INFORMES N° 028-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, con fecha de recepción el 18 de enero de 2021, el Director de Obras de la Entidad, analiza, concluye y recomienda lo siguiente:

ANÁLISIS

- 2.1. Durante el periodo de ejecución de obra del mes de octubre ocurrieron descargas de agua para riego en el cauce del río Ica por 22 días calendarios, hecho que no permitió que se realizara la evaluación del avance de obra ejecutado por el contratista; inclusive estas descargas de agua, continuaron hasta el 6 de Noviembre del 2020. Por tal motivo la evaluación debía de realizarse en un periodo razonable similar a un periodo establecido para la valorización de obra, por lo que la Supervisión determinó realizar dicha evaluación, con la Valorización de Obra N° 06 correspondiente al mes de Noviembre del 2020; comparativamente con el avance programado en el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado al 31 de Octubre del 2020.
- 2.2. Según refiere el Supervisor de la Obra en la Valorización de Obra N° 06 del mes de noviembre del 2020 donde existía errores en los metrados los que fueron subsanados por el contratista y presentado la Valorización de Obra N° 06 con el monto valorizado al 30 de Noviembre del 2020 y alcanzó a ejecutar un avance acumulado en la ejecución de la obra del 1.43% con relación al 100% de las metas físicas establecidas en el contrato de obra. El mencionado avance de obra ejecutado por el contratista, debe ser comparado con el avance de obra acumulado programado al 31 de Octubre del 2020 en el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado.
- 2.3. En tal razón el supervisor de la obra señala que el Avance de Obra Acumulado Ejecutado (AOAE) al 30/11/2020 es 1.43% y el Avance de Obra Acumulado Programado Acelerado (AOAPA) al 31/10/2020 es 5.46%. En tanto el Índice de Avance Acumulado Ejecutado en porcentaje con relación al Avance Acumulado Programado se tiene:
$$IAAE\% = (AOAPA / AOAPA) \times 100\%$$
$$IAAE\% = (1.43\% / 5.46\%) \times 100\% = 26.19\%$$
- 2.4. En virtud a los cálculos realizado por el Supervisor de la Obra se tiene que al 30 de noviembre del 2020 el contratista solo alcanzó a ejecutar el 26.16% del monto acumulado programado del nuevo calendario (Calendario de Avance de Obra Valorizado Acumulado) en el mismo periodo, por lo que determina que el contratista, por segunda vez, y en un periodo consecutivo, ha incurrido en atraso injustificado en la ejecución de la obra, registrando en esta oportunidad, un avance acumulado de ejecución de obra menor al 80% de lo programado para el mismo periodo.
- 2.5. El supervisor informa que lo evidenciado en obra donde el avance del contratista al 30 de setiembre 2020 se encontraba en situación de atraso injustificado y a lo señalado que en los meses de octubre, noviembre y hasta la fecha de su informe (diciembre) no ha observado un mayor despliegue en la ejecución de los trabajos en obra, por parte del contratista; por el contrario, se ha evidenciado un relajamiento en la ejecución de las actividades programadas en estos periodos, pues ha advertido que no ha contado en obra con el personal ni el equipo pesado necesario que coadyuve a remontar el atraso en que incurrió en el mes de Setiembre 2020, a pesar del requerimiento y las recomendaciones efectuadas por la Supervisión. En consecuencia el Supervisor indica que es pertinente la aplicación del numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2020-PCM que señala:

Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



... 88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Esta Dirección de Obras, concluye, en virtud al informe emitido por el Consorcio Kansas a través del Supervisor de la Obra, donde esta recomienda se proceda de manera inmediata, con lo dispuesto en el numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2020-PCM; tomando la decisión que evalúe pertinente con relación a la situación de la ejecución de la obra, así también por lo expresado por el monitor de la Obra que recomienda la aplicación del artículo de 88 numeral 88.5 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.2. Esta Dirección de Obras, a tomado conocimiento de la situación descrita por la Dirección de Supervisión y Liquidación, la Supervisión de Obra y el Monitor de la Obra, respecto al avance que viene teniendo el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. y que informan que por segunda vez de manera consecutiva no ha logrado alcanzar el 80% del monto programado acumulado, en tanto y de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado corresponde la aplicación de la Resolución del Contrato por demora injustificada en la ejecución de la obra.
- 3.3. Esta Dirección de Obras, recomienda la Resolución del Contrato N° 009-2019 firmado por el PETACC y el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. para la ejecución de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA" – ITEM IV: SECTOR II-3 TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS), según lo señalado en el Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.4. Se recomienda derivar el presente documento a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su revisión y evaluación de esta decisión, de corresponder proceder de acuerdo a lo señalado en el Artículo 92.- Resolución del Contrato de obras del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Nota N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, de fecha 08 de enero de 2021, el Director de la Dirección de Supervisión y Liquidación, recomienda la Resolución del Contrato N° 009-2019 firmado por el PETACC y el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. para la ejecución de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA" – ITEM IV: SECTOR II-3 TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS), según lo señalado en el Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 8.1 del TUO de la Ley N° 30556, dispone la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras a efectuarse por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, a efectos de darle cumplimiento a los objetivos del referido dispositivo legal;

Que, el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (segunda Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", fue convocado bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30556, siendo que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556;

Que, el numeral 7.A-8 de la Ley N° 30556, concordante con la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contengan dicha normativa especial, resulta de aplicación supletoria lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 30556, sobre Procedimiento y efectos de la resolución de contrato, señala que:

"63.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a algunas de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista.

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica**



En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consigna y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

(...)

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a algunos de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a algunos de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.

(...)"

Que, el Artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 30556, sobre DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, señala que:

88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

88.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

88.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines de control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

88.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecida en el contrato;

Que, en ese sentido, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante tal eventualidad, la normativa especial prevista en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



ejecutar las obligaciones patadas o el incumplimiento de estas, tal como se tiene previsto en el literal b) del inciso 63.2 del artículo 63° y el numeral 88.5 del artículo 88° del citado reglamento;

Que, asimismo el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

(...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...).

Que, considerando en este extremo, la acumulación del monto máximo de penalidad por otras penalidades, se subsume en el supuesto de resolución contractual previsto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; máxime, que los hechos que han determinado la aplicación de otras penalidades, se tiene expuesto por el Supervisor a cargo de la obra y del Informe de Visita de Control N° 10216-2020-CG/GRIC-SVC de fecha 15 de Diciembre del 2020, efectuado por la Contraloría General;

Del mismo modo, se tiene acreditado por la Supervisor de la Obra CONSORCIO KANSAS, así como las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Obras, en relación al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, ya que se ha advertido, que de los cálculos realizado por el Supervisor de la Obra se tiene que al 30 de noviembre del 2020 el contratista solo alcanzó a ejecutar el 26.16% del monto acumulado programado del nuevo calendario (Calendario de Avance de Obra Valorizado Acumulado) en el mismo periodo, por lo que determina que el contratista, por segunda vez, y en un periodo consecutivo, ha incurrido en atraso injustificado en la ejecución de la obra, registrando en esta oportunidad, un avance acumulado de ejecución de obra menor al 80% de lo programado para el mismo periodo. Asimismo, se verifica que el avance del contratista al 30 de setiembre 2020 se encontraba en situación de atraso injustificado y a lo señalado que en los meses de octubre, noviembre y hasta la fecha de su informe (diciembre) no ha observado un mayor despliegue en la ejecución de los trabajos en obra, por parte del contratista; por el contrario, se ha evidenciado un relajamiento en la ejecución de las actividades programadas en estos periodos, pues se ha advertido que no ha contado en obra con el personal ni el equipo pesado necesario que coadyuve a remontar el atraso en que incurrió en el mes de Setiembre 2020, a pesar del requerimiento y las recomendaciones efectuadas por la Supervisión. En consecuencia, es pertinente la aplicación del numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y que en la parte infine del numeral 88.5, establece que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra";

Que, a nivel administrativo, de la normativa especial de las contrataciones públicas y la normativa especial del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se puede concluir de manera indubitable y categórica que la decisión de declarar o no la resolución de un contrato no se subsume bajo un delito de omisión de actos funcionales, al ser potestativo de la autoridad administrativa;

Que, del mismo modo es preciso indicar que la facultad resolutoria de un Contrato, se da bajo un marco de relaciones contractuales, sobre las que pesa además la capacidad volitiva de las partes; por lo tanto, a nivel contractual también se debe concluir que dicha facultad sigue siendo "potestativa";

Que, mediante Informes Legales N° 012 y 020-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica opina que, en atención a lo informado por la Dirección de Obras como área usuaria, así como la Dirección de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de la Obra, se advierte que el contratista ha llegado acumular el monto de otras penalidades por la suma de S/ 7'356,470.14 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta con 14/100 Soles); monto superior al establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, el cual establece que las Otras Penalidades podrán aplicarse como máximo hasta por el 10% del monto del contrato vigente. Siendo que el 10% del monto del contrato vigente es equivalente a S/ 7'095,269.77 (Siete Millones Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 77/100 Soles). Asimismo, se ha llegado advertir que la obra se encuentra retrasada en su ejecución, por lo que estos hechos constituyen causal de resolución de contrato, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra ENERGOPROJEKT NISKOGRAJ S.A.;

Que, el segundo párrafo del artículo 92° Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que la parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días; situación que debe ser cumplida al momento de emitir la Resolución correspondiente, de igual forma el cuarto párrafo del mencionado artículo, señala en caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consigna y

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica**



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



se hacen efectivas las penalidades que correspondan, por tanto el área usuaria debe tomar en cuenta lo señalado, al momento de realizar la liquidación de la obra;

Por lo expuesto, y de conformidad con los informes señalados en vistos se puede advertir que el contratista ha llegado acumular el monto máximo de otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, así como se ha llegado advertir que la obra se encuentra retrasada en su ejecución, motivo por el cual la Dirección de Obras como área usuaria solicita la Resolución del Contrato;

Estando a las consideraciones expuestas y contando con las visaciones de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación, Administración y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER el Contrato N° 009-2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CHANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", por haber acumulado el monto máximo de otras penalidades e incumplimiento de las obligaciones contractuales, los que constituyen causales de resolución de contrato establecido en el literal "b) del inciso 63.2 del artículo 63° y el inciso 85.5 del artículo 85° y del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; de conformidad con los considerando expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE por conducto notarial a la Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRAJDA S.A., la decisión de la Entidad de Resolver el Contrato, por haberse acreditado conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Obras realice la Conformación de la Comisión de Constatación Física e Inventario de Obra, para el día 30 de enero de 2021, a las 10:00 a.m., de conformidad con el segundo párrafo del artículo 92° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Obras y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realizar las acciones administrativas que conlleve al cumplimiento de lo establecido en el inciso 63.5 del artículo 63° y 92° del del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se elabore la documentación que será remitida al Tribunal de Contrataciones del Estado con los antecedentes que motivaron la Resolución del Contrato N° 009-2019, para su evaluación y consecuente inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

Artículo Sexto.- COMUNICAR una vez consentida la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra el CONTRATISTA, por lo daños y perjuicios ocasionados al Proyecto Especial Tambo Caracocha.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus recaudos a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para los fines correspondientes.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCOA
CPC Edwin Manchego Meza
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 013-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 27 de enero de 2021

VISTOS:

Los INFORMES NROS. 11 y 28-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, del Director de Obras, INFORME N° 010-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; La Nota N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; INFORME N° 023-2020-CK-EAQG/RC; CARTA N° 159-2020-CK-EAQG/RC; INFORME N° 002-2021-CK-EAQG/SGO; CARTA N° 002-2021-CK-EAQG/RC, e Informes Legales N° 012 y 020-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A., suscriben el Contrato N° 009-2019, para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS); por un plazo contractual de quinientos diez (510) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 14 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 002-2021-CK-EAQG/SGO, remitido a través de la Carta N° 002-2021-CK-EAQG/RC de fecha 04 de enero de 2021, el CONSORCIO KANSAS a cargo de la Supervisor de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", efectúa un análisis sobre sobre aplicación de las otras penalidades, señalando lo siguiente:

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

De acuerdo a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, las partes han acordado la aplicación de Otras Penalidades, según el cuadro siguiente:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0,50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
2	CUADERNO DE OBRA Si el Contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias, en concordancia con lo señalado en Art.163 del RCLE	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
3	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el Contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del Supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales menos calidad de los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado, sin perjuicio del retiro del material observado.	Cinco por diez mil (5/10000) del monto del material ingresado a Obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	Uno por diez mil (1/10000) del monto ofertado por la ejecución de obra	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



5	PRUEBAS y ENSAYOS: Cuando el Contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.	1/5000 del monto ofertado por la ejecución de la obra, por día y ocurrencia.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
6	POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD EN CASO DE RESOLUCION CONTRACTUAL O CONJUNTAMENTE CON LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, EL QUE CORRESPONDA Cuando el Contratista no presente a la Entidad el cuaderno de obra por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra (en caso de resolución por parte del Contratista) o luego de tres días calendarios de notificada la resolución del contrato de obra por parte de la Entidad. Cuando el contratista no presente el cuaderno de obra conjuntamente con la liquidación del contrato.	Uno por dos mil (1/2000) del monto ofertado por la ejecución de la obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
7	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA. Cuando el Contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada día del equipo ausente.	Uno por mil (1/1000) del contrato vigente	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
8	IMPACTO AMBIENTAL Cuando el Contratista no cumpla con las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de impacto ambiental. Si el PETACC es sujeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad Ambiental por incumplimiento en obra, de las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental y/o certificación ambiental correspondiente.	0,50 UIT, por cada día y ocurrencia.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
9	PARTICIPACION DEL PERSONAL CLAVE: Cuando el Contratista no cumpla con mantener en obra al personal clave según coeficiente de participación. La penalidad es por cada día de ausencia de algún miembro del personal clave.	0,50 UIT	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
10	MANTENIMIENTO DE LA OBRA EN EJECUCION. El Contratista deberá mantener la obra en ejecución y todas sus partes terminadas, en buenas condiciones de mantenimiento, evitando que la acción de los agentes atmosféricos o el tránsito de su personal o equipo ocasionen daños, o a propiedades de terceros.	Uno por mil (1/1000) del contrato vigente	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
11	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc). La multa será por trámite documentario.	Uno por mil (1/2000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación.
12	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma Permanente en la obra. La multa es por cada día.	Uno por mil (1/4000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica



“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”



13	VALORIZACIONES Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los tres (03) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.	Uno por mil (1/2000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación
14	El contratista inicia y ejecuta su prestación con el personal clave propuesto, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. En caso de incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de penalidad.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.”

APLICACIÓN DE PENALIDADES

Para la aplicación de las penalidades, es necesario en primer lugar, aclarar lo que se establece como “Forma de Cálculo” en los ítems N° 11, 12 y 13; en los cuales, se establece literalmente, que el cálculo de la Penalidad es el “uno por mil” del contrato vigente. Sin embargo, numéricamente se consigna que es el 1/2000, 1/4000 y 1/2000 del contrato vigente respectivamente; lo cual trae a confusión.

Teniendo en cuenta, que la confusión existente se encuentra consignado en un documento que es el contrato de obra, el mismo que constituye un acto jurídico, y por tanto, tiene efecto legal; es necesario entonces, determinar con exactitud, como deberá aplicarse la Penalidad correspondiente a dichos ítems. Para lo cual, nos remitimos a la definición de un contrato de obra¹: “Es el contrato que consiste en la obligación que contrae el contratista de hacer una obra determinada, y el comitente, de pagarle la correspondiente retribución.”; además, que se requiere el consentimiento unánime de las partes del contrato, siendo éste un acuerdo de voluntades, autónomo y a título oneroso.

Tomando la definición del contrato de obra determinamos que, al ser oneroso, conlleva a obligaciones económicas entre las partes; y siendo, además un acto jurídico, es pertinente aplicar para su interpretación, lo consignado en los Artículos 168°, 169°, 170° y 1362° del Código Civil vigente; y por lo cual, fue pertinente realizar la consulta a la Entidad.

Mediante Carta N° 162-2020-CK-EAOG/RC, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se solicitó a la Entidad, responsable de la formulación de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Especial que dio lugar al Contrato N° 009-2019, la aclaración respecto a la “Forma de Cálculo” de los “Supuestos de aplicación de Penalidad” en los ítems 11, 12 y 13, al evidenciarse que en éstos existe contradicción entre las cifras consignadas a través de palabras y números.

Ante nuestro requerimiento de aclaración, con fecha 17 de Diciembre del 2020, la Entidad responde con Carta N° 466-2020-GORE-ICA-PETACC/JP, en la que textualmente, se aclara que la Forma de Cálculo para determinar el monto de las penalidades en los ítems 11, 12 y 13, al existir divergencia entre las cifras expresadas en números y las cifras expresadas en letras, se realizará con la cifra que resulte ser el menor valor; es decir, para determinar la penalidad diaria en los indicados ítems 11, 12 y 13, debe considerarse la cifra que resulte ser el de menor valor; correspondiendo en este caso, a considerar en el cálculo, las cifras expresadas en números: 1/2000, 1/400 y 1200 respectivamente.

Con la aclaración respectiva, se procedió identificar las penalidades en las que ha incurrido el contratista durante el período de ejecución de obra comprendido entre el 14 de Diciembre del 2019 y el 31 de Diciembre del 2020, cuya sanción pecuniaria corresponde aplicar con el sustento debido, los mismos que se mencionan a continuación:

¹ http://www.rodriguezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte2_cap10.pdf



- La Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, donde se acuerda el establecimiento de las otras Penalidades.
- Los Supuestos de aplicación de Penalidad identificados y establecidos en las anotaciones del Cuaderno de Obra.
- Los Supuestos de aplicación de Penalidad advertidos y/o comunicados al contratista mediante Cuaderno de Obra y/o documentación remitida.
- Los Supuestos de aplicación de Penalidad determinados por Contraloría General durante su visita a obra entre los días del 25 de Noviembre al 07 de Diciembre del 2020; evidenciadas en las Actas suscritas por el Contratista, la Supervisión y los miembros del Equipo de visita de la Contraloría General.
- Informe de Visita de Control N° 10216-2020-CG/GRIC-SVC de fecha 15 de Diciembre del 2020, efectuado por la Contraloría General, donde principalmente establecen y evidencian la ausencia de algunos miembros del personal clave del contratista durante el período de ejecución de obra; como consecuencia de la información proporcionada por el propio contratista respecto al Registro de Control de Temperatura al Ingreso y Salida del Personal; con lo que quedó probado la ausencia de dicho personal.
- Recomendaciones efectuadas en campo por el Equipo de Visita de la Contraloría General.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA APLICACIÓN DE LAS OTRAS PENALIDADES

El cálculo del monto de la aplicación de las otras Penalidades, se detallan en el Anexo del presente informe, considerando las penalidades por cada Supuesto de Aplicación de Penalidad establecido en el Contrato, con sus respectivos cuadros de cálculos y Resumen, y documentos sustentatorios.

A continuación, se resume el monto de la aplicación de penalidad por cada ítem considerado:

• Penalidad por ausencia de Maquinaria (Ítem 7 de los Supuestos de Aplicación)	S/	4'682,878.05
• Penalidad por ausencia de Personal Clave (Ítem 9 de los Supuestos de Aplicación)	S/	935,250.00
• Penalidad por entrega de información incompleta y/o con errores y/o extemporáneo (Ítem 11 de los Supuestos de Aplicación)	S/	1'277,149.56
• Penalidad por ausencia del Residente de Obra (Ítem 12 de los Supuestos de Aplicación)	S/	461,192.54
MONTO TOTAL DE OTRAS PENALIDADES (Incluye el IGV)	S/	7'356,470.14

El monto calculado para la aplicación de las "Otras Penalidades" al 31 de Diciembre del 2020, es por la cantidad de S/ 7'356,470.14 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta con 14/100 Soles); sin embargo, de acuerdo a la propia Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, se establece que las Otras Penalidades podrán aplicarse como máximo hasta por el 10% del monto del contrato vigente. Siendo que el 10% del monto del contrato vigente es equivalente a S/ 7'095,269.77 (Siete Millones Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 77/100 Soles).

Que, mediante INFORMES N° 11-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, con fecha de recepción el 13 de enero de 2021, el Director de Obras de la Entidad, concluye y recomienda lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Esta Dirección de Obras, de lo analizado precedentemente, en función de lo informado por el CONSORCIO KANSAS, Supervisor de la Obra, el cual ha determinado que el monto total de las "OTRAS PENALIDADES" en que ha incurrido el Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDNJA S.A. SUC. PERÚ en la ejecución de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3; ÍTEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS)", de acuerdo a los supuestos de aplicación de penalidad establecida en el Contrato N° 009-2019; manifestando que dicho monto total de las penalidades ha sido calculada al 31 de Diciembre del 2020, resultando la cantidad de S/ 7'356,470.14 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos



Setenta con 14/100 Soles), incluido el IGV; monto que es mayor al monto máximo a aplicar por concepto de "OTRAS PENALIDADES", de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019.

- 4.2. Esta Dirección de Obras, concluye que el Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRAĐNJA S.A. SUC. PERÚ, ejecutor de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", a superado el monto máximo por concepto de OTRAS PENALIDADES de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019 (según los ítems 7, 9, 11 y 12).

K. RECOMENDACIONES

- 5.1. Esta Dirección de Obras, en función de lo informado por el CONSORCIO KANSAS, Supervisor de la Obra, teniendo como base legal el Artículo 62°.- Penalidades, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, debe hacer efectiva la penalidad en los pagos a cuenta que se realicen al Contratista, o en la Liquidación del Contrato de Obra, hasta por el monto máximo del 10% del monto contractual vigente, equivalente a la cantidad de S/ 7'095,269.77 (Siete Millones Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 77/100 Soles); puesto que el resultado del cálculo efectuado para la determinación del monto (S/ 7'356,470.14) de "OTRAS PENALIDADES" al 31 de diciembre del 2020, excede el monto máximo a aplicar según el Artículo 62° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Consecuentemente, al aplicarse el monto máximo determinado por el concepto de otras penalidades; la Entidad a su vez está facultada a aplicar lo establecido en el numeral 63.2 del Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la Resolución de contrato, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

- 5.2. Esta Dirección de Obras, recomienda a la Entidad, ejecutar el numeral 63.2 del Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la Resolución de Contrato, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, por haber acumulado el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (....)"

Que, mediante INFORME N° 010-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, el Director de Supervisión y Liquidación de la Entidad, verifica, concluye y recomienda, que el contratista ha superado el monto máximo por concepto de "Otras Penalidades" de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, siendo procedente la Resolución del Contrato suscrito con el Contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A., en aplicación a lo establecido en el numeral 63.2 del Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la Resolución de Contrato, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM

Que, mediante Informe N° 023-2020-CK-EAQG/RC, remitido a través de la Carta N° 159-2020-CK-EAQG/RC de fecha 09 de diciembre de 2020, el CONSORCIO KANSAS a cargo de la Supervisor de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", señala que el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. con fecha 03/10/2020 remite a la supervisión el expediente de valorización de obra N° 04 correspondiente al mes de setiembre 2020 con la subsanación de observaciones realizadas por la supervisión, el cual luego de la revisión determinó que la ejecución acumulada del avance físico de la obra alcanzado por el contratista al 30 de setiembre del 2020 era de 1.01% y luego de la evaluación realizada se determinó que el monto de la valorización ejecutada se encontraba por debajo del 80% del monto programado acumulado en el calendario de avance de obra valorizado vigente para el mismo periodo, en tal razón el contratista ha incurrido en DEMORA INJUSTIFICADA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA señalado en el art. 88 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM

El Supervisor de la obra señala que con fecha 23 de Octubre del 2020, en virtud del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y mediante el Asiento N° 145 Supervisor de Obra de fecha 02/10/2020 del Cuaderno de Obra ordenó al contratista que en el plazo cinco (5) días presente el nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado, siendo reiterada la petición de presentación del calendario mediante el asiento N° 149 del cuaderno de obra de fecha 05/10/2020 y la Carta N° 093-2020-CK-EAQG/RC de fecha 10/10/2020 y comunicada a la entidad mediante carta N° 095-2020-CK-EAQG/RC con fecha 13/10/2020 la no presentación del calendario de avance de obra acelerado.

Con fecha 14/10/2020 el contratista presenta la Carta EP N° 130-2020-RI con el nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado sin adjuntar el sustento de su nueva programación, como es la programación de obra CPM del cual se deriva el calendario valorizado, siendo observado por la supervisión.

Mediante Carta EP N° 138-2020-RI el contratista remite nuevamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado con deficiencias en su programación, y luego de la revisión correspondiente fue observado nuevamente por la Supervisión, mediante Carta N° 103-2020-CK-EAQG/RC.



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



Con Carta EP N° 167-2020-RI, de fecha 02/11/2020 el contratista remite nuevamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado, con deficiencias en su programación, y luego de la revisión correspondiente, fue nuevamente observado por la Supervisión mediante Carta N° 126-2020-CK-EAQG/RC de fecha 04/11/2020.

Con Carta EP N° 176-2020-RI, de fecha 06/11/2020 el contratista remite nuevamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado, con deficiencias en su programación por cuanto no eran compatibles con el calendario valorizado, y luego de la revisión correspondiente, fue nuevamente observado por la Supervisión mediante Carta N° 134-2020-CK-EAQG/RC.

Finalmente, con Carta EP N° 185-2020-RI de fecha 13/11/2020, el contratista presenta el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado con las correcciones correspondientes. La que fue revisada por la Supervisión y al encontrarla conforme lo tramitó al PETACC para su respectiva aprobación.

Que, el Supervisor de la obra concluye, que del análisis efectuado al resultado de la Valorización de Obra N° 06, correspondiente a los trabajos ejecutados en obra al 30 de noviembre del 2020, se ha determinado que el contratista NERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A., ejecutor de la obra, ha logrado ejecutar al 30 de noviembre de 2020, un avance de obra acumulado del 1.43% con relación a la programación del avance de obra acumulado acelerado para el mismo periodo efectivo (evaluación al 31 de octubre del 2020); por lo que ha incurrido por segunda vez, y en periodos consecutivos, en "Demora injustificada en la ejecución de la obra"; por tanto, no ha logrado alcanzar el 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario (Calendario de Avance de Obra Acumulado Acelerado). Consecuentemente, resulta pertinente, en esta oportunidad, aplicar el numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM. Del mismo modo procede a recomendar lo siguiente: "La Supervisión de Obra, recomienda al PETACC, proceda de manera inmediata, con lo dispuesto en el numeral 85.5 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; tomando en cuenta la decisión que evalúe pertinente, para que luego se ejecuten las acciones necesarias a fin de implementar la decisión que el PETAC tenga a bien adoptar con relación a la situación de la ejecución de la obra";

Que, mediante INFORMES N° 028-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, con fecha de recepción el 18 de enero de 2021, el Director de Obras de la Entidad, analiza, concluye y recomienda lo siguiente:

"II. ANALISIS

2.1. Durante el periodo de ejecución de obra del mes de octubre ocurrieron descargas de agua para riego en el cauce del río Ica por 22 días calendarios, hecho que no permitió que se realizara la evaluación del avance de obra ejecutado por el contratista; inclusive estas descargas de agua, continuaron hasta el 6 de Noviembre del 2020. Por tal motivo la evaluación debía de realizarse en un periodo razonable similar a un periodo establecido para la valorización de obra, por lo que la Supervisión determinó realizar dicha evaluación, con la Valorización de Obra N° 06 correspondiente al mes de Noviembre del 2020; comparativamente con el avance programado en el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado al 31 de Octubre del 2020.

2.2. Según refiere el Supervisor de la Obra en la Valorización de Obra N° 06 del mes de noviembre del 2020 donde existía errores en los metrados los que fueron subsanados por el contratista y presentado la Valorización de Obra N° 06 con el monto valorizado al 30 de Noviembre del 2020 y alcanzó a ejecutar un avance acumulado en la ejecución de la obra del 1.43% con relación al 100% de las metas físicas establecidas en el contrato de obra. El mencionado avance de obra ejecutado por el contratista, debe ser comparado con el avance de obra acumulado programado al 31 de Octubre del 2020 en el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado.

2.3. En tal razón el supervisor de la obra señala que el Avance de Obra Acumulado Ejecutado (AOAE) al 30/11/2020 es 1.43% y el Avance de Obra Acumulado Programado Acelerado (AOAPA) al 31/10/2020 es 5.46%. En tanto el Índice de Avance Acumulado Ejecutado en porcentaje con relación al Avance Acumulado Programado se tiene:

$$IAAE\% = (AOAE / AOAPA) \times 100\%$$

$$IAAE\% = (1.43\% / 5.46\%) \times 100\% = 26.19\%$$

2.4. En virtud a los cálculos realizado por el Supervisor de la Obra se tiene que al 30 de noviembre del 2020 el contratista solo alcanzó a ejecutar el 26.16% del monto acumulado programado del nuevo calendario (Calendario de Avance de Obra Valorizado Acumulado) en el mismo periodo, por lo que determina que el contratista, por segunda vez, y en un periodo consecutivo, ha incurrido en atraso injustificado en la ejecución de la obra, registrando en esta oportunidad, un avance acumulado de ejecución de obra menor al 80% de lo programado para el mismo periodo.

2.5. El supervisor informa que lo evidenciado en obra donde el avance del contratista al 30 de setiembre 2020 se encontraba en situación de atraso injustificado y a lo señalado que en los meses de octubre, noviembre y hasta la fecha de su informe (diciembre) no ha observado un mayor despliegue en la ejecución de los trabajos en obra, por parte del contratista; por el contrario, se ha evidenciado un relajamiento en la ejecución de las actividades programadas en estos periodos, pues ha advertido que no ha contado en obra con el personal ni el equipo pesado necesario que coadyuve a remontar el atraso en que incurrió en el mes de Setiembre 2020, a pesar del requerimiento y las recomendaciones efectuadas por la Supervisión. En consecuencia el Supervisor indica que es pertinente la aplicación del numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2020-PCM que señala:

Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra



... 88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Esta Dirección de Obras, concluye, en virtud al informe emitido por el Consorcio Kansas a través del Supervisor de la Obra, donde esta recomienda se proceda de manera inmediata, con lo dispuesto en el numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2020-PCM; tomando la decisión que evalúe pertinente con relación a la situación de la ejecución de la obra, así también por lo expresado por el monitor de la Obra que recomienda la aplicación del artículo de 88 numeral 88.5 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.2. Esta Dirección de Obras, a tomado conocimiento de la situación descrita por la Dirección de Supervisión y Liquidación, la Supervisión de Obra y el Monitor de la Obra, respecto al avance que viene teniendo el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. y que informan que por segunda vez de manera consecutiva no ha logrado alcanzar el 80% del monto programado acumulado, en tanto y de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado corresponde la aplicación de la Resolución del Contrato por demora injustificada en la ejecución de la obra.
- 3.3. Esta Dirección de Obras, recomienda la Resolución del Contrato N° 009-2019 firmado por el PETACC y el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. para la ejecución de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA" – ITEM IV: SECTOR II-3 TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS), según lo señalado en el Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.4. Se recomienda derivar el presente documento a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su revisión y evaluación de esta decisión, de corresponder proceder de acuerdo a lo señalado en el Artículo 92.- Resolución del Contrato de obras del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Nota N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, de fecha 08 de enero de 2021, el Director de la Dirección de Supervisión y Liquidación, recomienda la Resolución del Contrato N° 009-2019 firmado por el PETACC y el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. para la ejecución de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA" – ITEM IV: SECTOR II-3 TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS), según lo señalado en el Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 8.1 del TUO de la Ley N° 30556, dispone la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras a efectuarse por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, a efectos de darle cumplimiento a los objetivos del referido dispositivo legal;

Que, el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (segunda Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", fue convocado bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30556, siendo que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556;

Que, el numeral 7.A-8 de la Ley N° 30556, concordante con la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contengan dicha normativa especial, resulta de aplicación supletoria lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 30556, sobre Procedimiento y efectos de la resolución de contrato, señala que:

63.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a algunas de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista.



“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”



En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consigna y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

(...)

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a algunos de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a algunos de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.

(...)

Que, el Artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 30556, sobre DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, señala que:

“88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

88.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

88.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

88.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecida en el contrato;

Que, en ese sentido, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante tal eventualidad, la normativa especial prevista en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica**



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



ejecutar las obligaciones patadas o el incumplimiento de estas, tal como se tiene previsto en el literal b) del inciso 63.2 del artículo 63° y el numeral 88.5 del artículo 88° del citado reglamento;

Que, asimismo el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

(...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...).

Que, considerando en este extremo, la acumulación del monto máximo de penalidad por otras penalidades, se subsume en el supuesto de resolución contractual previsto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; máxime, que los hechos que han determinado la aplicación de otras penalidades, se tiene expuesto por el Supervisor a cargo de la obra y del Informe de Visita de Control N° 10216-2020-CG/GRIC-SVC de fecha 15 de Diciembre del 2020, efectuado por la Contraloría General;

Del mismo modo, se tiene acreditado por la Supervisor de la Obra CONSORCIO KANSAS, así como las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Obras, en relación al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, ya que se ha advertido, que de los cálculos realizado por el Supervisor de la Obra se tiene que al 30 de noviembre del 2020 el contratista solo alcanzó a ejecutar el 26.16% del monto acumulado programado del nuevo calendario (Calendario de Avance de Obra Valorizado Acumulado) en el mismo período, por lo que determina que el contratista, por segunda vez, y en un período consecutivo, ha incurrido en atraso injustificado en la ejecución de la obra, registrando en esta oportunidad, un avance acumulado de ejecución de obra menor al 80% de lo programado para el mismo período. Asimismo, se verifica que el avance del contratista al 30 de setiembre 2020 se encontraba en situación de atraso injustificado y a lo señalado que en los meses de octubre, noviembre y hasta la fecha de su informe (diciembre) no ha observado un mayor despliegue en la ejecución de los trabajos en obra, por parte del contratista; por el contrario, se ha evidenciado un relajamiento en la ejecución de las actividades programadas en estos periodos, pues se ha advertido que no ha contado en obra con el personal ni el equipo pesado necesario que coadyuve a remontar el atraso en que incurrió en el mes de Setiembre 2020, a pesar del requerimiento y las recomendaciones efectuadas por la Supervisión. En consecuencia, es pertinente la aplicación del numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y que en la parte infine del numeral 88.5, establece que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra";

Que, a nivel administrativo, de la normativa especial de las contrataciones públicas y la normativa especial del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se puede concluir de manera indubitable y categórica que la decisión de declarar o no la resolución de un contrato no se subsume bajo un delito de omisión de actos funcionales, al ser potestativo de la autoridad administrativa;

Que, del mismo modo es preciso indicar que la facultad resolutoria de un Contrato, se da bajo un marco de relaciones contractuales, sobre las que pesa además la capacidad volitiva de las partes; por lo tanto, a nivel contractual también se debe concluir que dicha facultad sigue siendo "potestativa";

Que, mediante Informes Legales N° 012 y 020-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica opina que, en atención a lo informado por la Dirección de Obras como área usuaria, así como la Dirección de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de la Obra, se advierte que el contratista ha llegado acumular el monto de otras penalidades por la suma de S/ 7'356,470.14 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta con 14/100 Soles); monto superior al establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, el cual establece que las Otras Penalidades podrán aplicarse como máximo hasta por el 10% del monto del contrato vigente. Siendo que el 10% del monto del contrato vigente es equivalente a S/ 7'095,269.77 (Siete Millones Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 77/100 Soles). Asimismo, se ha llegado advertir que la obra se encuentra retrasada en su ejecución, por lo que estos hechos constituyen causal de resolución de contrato, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra ENERGOPROJEKT NISKOGRAĐA S.A.;

Que, el segundo párrafo del artículo 92° Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que la parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días; situación que debe ser cumplida al momento de emitir la Resolución correspondiente, de igual forma el cuarto párrafo del mencionado artículo, señala en caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consigna y



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



se hacen efectivas las penalidades que correspondan, por tanto el área usuaria debe tomar en cuenta lo señalado, al momento de realizar la liquidación de la obra;

Por lo expuesto, y de conformidad con los informes señalados en vistos se puede advertir que el contratista ha llegado acumular el monto máximo de otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, así como se ha llegado advertir que la obra se encuentra retrasada en su ejecución, motivo por el cual la Dirección de Obras como área usuaria solicita la Resolución del Contrato;

Estando a las consideraciones expuestas y contando con las visaciones de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación, Administración y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER el Contrato N° 009-2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS)", por haber acumulado el monto máximo de otras penalidades e incumplimiento de las obligaciones contractuales, los que constituyen causales de resolución de contrato establecido en el literal "b) del inciso 63.2 del artículo 63° y el inciso 85.5 del artículo 85° y del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; de conformidad con los considerando expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE por conducto notarial a la Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRAJDA S.A., la decisión de la Entidad de Resolver el Contrato, por haberse acreditado conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Obras realice la Conformación de la Comisión de Constatación Física e Inventario de Obra, para el día 30 de enero de 2021, a las 10:00 a.m., de conformidad con el segundo párrafo del artículo 92° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Obras y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realizar las acciones administrativas que conlleve al cumplimiento de lo establecido en el inciso 63.5 del artículo 63° y 92° del del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se elabore la documentación que será remitida al Tribunal de Contrataciones del Estado con los antecedentes que motivaron la Resolución del Contrato N° 009-2019, para su evaluación y consecuente inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

Artículo Sexto.- COMUNICAR una vez consentida la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra el CONTRATISTA, por lo daños y perjuicios ocasionados al Proyecto Especial Tambo Caracocha.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus recaudos a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para los fines correspondientes.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
Dr. Edwin Maza
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 013-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 27 de enero de 2021

VISTOS:

Los INFORMES NROS. 11 y 28-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, del Director de Obras, INFORME N° 010-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, La Nota N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, INFORME N° 023-2020-CK-EAQG/RC, CARTA N° 159-2020-CK-EAQG/RC, INFORME N° 002-2021-CK-EAQG/SGO, CARTA N° 002-2021-CK-EAQG/RC, e Informes Legales N° 012 y 020-2021-GORE-ICA-PETACC/OAJ, y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRAJ S.A., suscriben el Contrato N° 009-2019, para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS); por un plazo contractual de quinientos diez (510) días calendario, siendo la fecha de inicio el 14 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 002-2021-CK-EAQG/SGO, remitido a través de la Carta N° 002-2021-CK-EAQG/RC de fecha 04 de enero de 2021, el CONSORCIO KANSAS a cargo de la Supervisor de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO – LAS CASUARINAS)", efectúa un análisis sobre la aplicación de las otras penalidades, señalando lo siguiente:

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

De acuerdo a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, las partes han acordado la aplicación de Otras Penalidades, según el cuadro siguiente:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0,50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
2	CUADERNO DE OBRA Si el Contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias, en concordancia con lo señalado en Art.163 del RCLE	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
3	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el Contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del Supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales menos calidad de los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado, sin perjuicio del retiro del material observado.	Cinco por diez mil (5/10000) del monto del material ingresado a Obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	Uno por diez mil (1/10000) del monto ofertado por la ejecución de obra	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.

Freddy Enrique Moran Louera
FEDATARIO

FECHA: 18 / 01 / 2021



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



5	PRUEBAS y ENSAYOS: Cuando el Contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.	1/5000 del monto ofertado por la ejecución de la obra, por día y ocurrencia.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
6	POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD EN CASO DE RESOLUCION CONTRACTUAL O CONJUNTAMENTE CON LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, EL QUE CORRESPONDA Cuando el Contratista no presente a la Entidad el cuaderno de obra por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra (en caso de resolución por parte del Contratista) o luego de tres días calendarios de notificada la resolución del contrato de obra por parte de la Entidad. Cuando el contratista no presente el cuaderno de obra conjuntamente con la liquidación del contrato.	Uno por dos mil (1/2000) del monto ofertado por la ejecución de la obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
7	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA. Cuando el Contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada día del equipo ausente.	Uno por mil (1/1000) del contrato vigente	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
8	IMPACTO AMBIENTAL Cuando el Contratista no cumpla con las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de impacto ambiental. Si el PETACC es sujeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad Ambiental por incumplimiento en obra, de las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental y/o certificación ambiental correspondiente.	0,50 UIT, por cada día y ocurrencia.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
9	PARTICIPACION DEL PERSONAL CLAVE: Cuando el Contratista no cumpla con mantener en obra al personal clave según coeficiente de participación. La penalidad es por cada día de ausencia de algún miembro del personal clave.	0,50 UIT	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
10	MANTENIMIENTO DE LA OBRA EN EJECUCIÓN. El Contratista deberá mantener la obra en ejecución y todas sus partes terminadas, en buenas condiciones de mantenimiento, evitando que la acción de los agentes atmosféricos o el tránsito de su personal o equipo ocasionen daños, o a propiedades de terceros.	Uno por mil (1/1000) del contrato vigente	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
11	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc). La multa será por trámite documentario.	Uno por mil (1/2000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación.
12	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma Permanente en la obra. La multa es por cada día.	Uno por mil (1/4000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Freddy Enrique Morán Lovera
FEDATARIO
FECHA: 18/02/21



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



13	VALORIZACIONES Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los tres (03) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.	Uno por mil (1/2000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación
14	El contratista inicia y ejecuta su prestación con el personal clave propuesto, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. En caso de incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de penalidad.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

APLICACIÓN DE PENALIDADES

Para la aplicación de las penalidades, es necesario en primer lugar, aclarar lo que se establece como "Forma de Cálculo" en los ítems N° 11, 12 y 13; en los cuales, se establece literalmente, que el cálculo de la Penalidad es el "uno por mil" del contrato vigente. Sin embargo, numéricamente se consigna que es el 1/2000, 1/4000 y 1/2000 del contrato vigente respectivamente; lo cual trae a confusión.

Teniendo en cuenta, que la confusión existente se encuentra consignado en un documento que es el contrato de obra, el mismo que constituye un acto jurídico, y por tanto, tiene efecto legal; es necesario entonces, determinar con exactitud, como deberá aplicarse la Penalidad correspondiente a dichos ítems. Para lo cual, nos remitimos a la definición de un contrato de obra: "Es el contrato que consiste en la obligación que contrae el contratista de hacer una obra determinada, y el comitente, de pagarle la correspondiente retribución."; además, que se requiere el consentimiento unánime de las partes del contrato, siendo éste un acuerdo de voluntades, autónomo y a título oneroso.

Tomando la definición del contrato de obra determinamos que, al ser oneroso, conlleva a obligaciones económicas entre las partes; y siendo, además un acto jurídico, es pertinente aplicar para su interpretación, lo consignado en los Artículos 168°, 169°, 170° y 1362° del Código Civil vigente; y por lo cual, fue pertinente realizar la consulta a la Entidad.

Mediante Carta N° 162-2020-CK-EAOG-RC, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se solicitó a la Entidad, responsable de la formulación de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Especial que dio lugar al Contrato N° 009-2019, la aclaración respecto a la "Forma de Cálculo" de los "Supuestos de aplicación de Penalidad" en los ítems 11, 12 y 13, al evidenciarse que en éstos existe contradicción entre las cifras consignadas a través de palabras y números.

Ante nuestro requerimiento de aclaración, con fecha 17 de Diciembre del 2020, la Entidad responde con Carta N° 466-2020-GORE-ICA-PETACC/JP, en la que textualmente, se aclara que la Forma de Cálculo para determinar el monto de las penalidades en los ítems 11, 12 y 13, al existir divergencia entre las cifras expresadas en números y las cifras expresadas en letras, se realizará con la cifra que resulte ser el menor valor; es decir, para determinar la penalidad diaria en los indicados ítems 11, 12 y 13, debe considerarse la cifra que resulte ser el de menor valor; correspondiendo en este caso, a considerar en el cálculo, las cifras expresadas en números: 1/2000, 1/400 y 1/200 respectivamente.

Con la aclaración respectiva, se procedió identificar las penalidades en las que ha incurrido el contratista durante el periodo de ejecución de obra comprendido entre el 14 de Diciembre del 2019 y el 31 de Diciembre del 2020, cuya sanción pecuniaria corresponde aplicar con el sustento debido, los mismos que se mencionan a continuación:

¹ http://www.rodriquezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte2_cap10.pdf

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ceacocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica





"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



- La Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, donde se acuerda el establecimiento de las otras Penalidades.
- Los Supuestos de aplicación de Penalidad identificados y establecidos en las anotaciones del Cuaderno de Obra.
- Los Supuestos de aplicación de Penalidad advertidos y/o comunicados al contratista mediante Cuaderno de Obra y/o documentación remitida.
- Los Supuestos de aplicación de Penalidad determinados por Contraloría General durante su visita a obra entre los días del 25 de Noviembre al 07 de Diciembre del 2020: evidenciadas en las Actas suscritas por el Contratista, la Supervisión y los miembros del Equipo de visita de la Contraloría General.
- Informe de Visita de Control N° 10216-2020-CG/GRIC-SVC de fecha 15 de Diciembre del 2020, efectuado por la Contraloría General, donde principalmente establecen y evidencian la ausencia de algunos miembros del personal clave del contratista durante el periodo de ejecución de obra: como consecuencia de la información proporcionada por el propio contratista respecto al Registro de Control de Temperatura al Ingreso y Salida del Personal; con lo que quedó probado la ausencia de dicho personal.

Recomendaciones efectuadas en campo por el Equipo de Visita de la Contraloría General.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA APLICACIÓN DE LAS OTRAS PENALIDADES

El cálculo del monto de la aplicación de las otras Penalidades, se detallan en el Anexo del presente informe, considerando las penalidades por cada Supuesto de Aplicación de Penalidad establecido en el Contrato, con sus respectivos cuadros de cálculos y Resumen, y documentos sustentatorios.

A continuación, se resume el monto de la aplicación de penalidad por cada ítem considerado:

• Penalidad por ausencia de Maquinaria (Ítem 7 de los Supuestos de Aplicación)	S/	4'682,878.05
• Penalidad por ausencia de Personal Clave (Ítem 9 de los Supuestos de Aplicación)	S/	935,250.00
• Penalidad por entrega de información incompleta y/o con errores y/o extemporáneo (Ítem 11 de los Supuestos de Aplicación)	S/	1'277,149.56
• Penalidad por ausencia del Residente de Obra (Ítem 12 de los Supuestos de Aplicación)	S/	461,192.54
MONTO TOTAL DE OTRAS PENALIDADES (Incluye el IGV)	S/	7'356,470.14

El monto calculado para la aplicación de las "Otras Penalidades" al 31 de Diciembre del 2020, es por la cantidad de S/ 7'356,470.14 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta con 14/100 Soles); sin embargo, de acuerdo a la propia Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, se establece que las Otras Penalidades podrán aplicarse como máximo hasta por el 10% del monto del contrato vigente. Siendo que el 10% del monto del contrato vigente es equivalente a S/ 7'095,269.77 (Siete Millones Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 77/100 Soles).

Que, mediante INFORMES N° 11-2021-GORE-ICA-PETACC-DO CAGC, con fecha de recepción el 13 de enero de 2021, el Director de Obras de la Entidad, concluye y recomienda lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Esta Dirección de Obras, de lo analizado precedentemente, en función de lo informado por el CONSORCIO KANSAS, Supervisor de la Obra, el cual ha determinado que el monto total de las "OTRAS PENALIDADES" en que ha incurrido el Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDNJA S.A. SUC. PERÚ en la ejecución de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ÍTEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS)", de acuerdo a los supuestos de aplicación de penalidad establecida en el Contrato N° 009-2019: manifestando que dicho monto total de las penalidades ha sido calculada al 31 de Diciembre del 2020, resultando la cantidad de S/ 7'356,470.14 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
El presente documento es copia fiel del
original que he tenido a la vista.
Freddy Enrique Moran Lovera
REDATARIO
FECHA: 15 / 02 / 21



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



Setenta con 14/100 Soles), incluido el IGV; monto que es mayor al monto máximo a aplicar por concepto de "OTRAS PENALIDADES", de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019.

- 4.2. Esta Dirección de Obras, concluye que el Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDNJA S.A. SUC. PERÚ, ejecutor de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS)", a superado el monto máximo por concepto de OTRAS PENALIDADES de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019 (según los ítems 7, 9, 11 y 12).

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Esta Dirección de Obras, en función de lo informado por el CONSORCIO KANSAS, Supervisor de la Obra, teniendo como base legal el Artículo 62°.- Penalidades, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, debe hacer efectiva la penalidad en los pagos a cuenta que se realicen al Contratista, o en la Liquidación del Contrato de Obra, hasta por el monto máximo del 10% del monto contractual vigente, equivalente a la cantidad de S/ 7'095,269.77 (Siete Millones Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 77/100 Soles); puesto que el resultado del cálculo efectuado para la determinación del monto (S/ 7'356,470.14) de "OTRAS PENALIDADES" al 31 de diciembre del 2020, excede el monto máximo a aplicar según el Artículo 62° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Consecuentemente, al aplicarse el monto máximo determinado por el concepto de otras penalidades; la Entidad a su vez está facultada a aplicar lo establecido en el numeral 63.2 del Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la Resolución de contrato, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

- 5.2. Esta Dirección de Obras, recomienda a la Entidad, ejecutar el numeral 63.2 del Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la Resolución de Contrato, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, por haber acumulado el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (....)"

Que, mediante INFORME N° 010-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, el Director de Supervisión y Liquidación de la Entidad, verifica, concluye y recomienda, que el contratista ha superado el monto máximo por concepto de "Otras Penalidades" de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, siendo procedente la Resolución del Contrato suscrito con el Contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A., en aplicación a lo establecido en el numeral 63.2 del Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la Resolución de Contrato, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM

Que, mediante Informe N° 023-2020-CK-EAQG/RC, remitido a través de la Carta N° 159-2020-CK-EAQG/RC de fecha 09 de diciembre de 2020, el CONSORCIO KANSAS a cargo de la Supervisor de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS)", señala que el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. con fecha 03/10/2020 remite a la supervisión el expediente de valorización de obra N° 04 correspondiente al mes de setiembre 2020 con la subsanación de observaciones realizadas por la supervisión, el cual luego de la revisión determinó que la ejecución acumulada del avance físico de la obra alcanzado por el contratista al 30 de setiembre del 2020 era de 1.01% y luego de la evaluación realizada se determinó que el monto de la valorización ejecutada se encontraba por debajo del 80% del monto programado acumulado en el calendario de avance de obra valorizado vigente para el mismo periodo, en tal razón el contratista ha incurrido en DEMORA INJUSTIFICADA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA señalado en el art. 88 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM

El Supervisor de la obra señala que con fecha 23 de Octubre del 2020, en virtud del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y mediante el Asiento N° 145 Supervisor de Obra de fecha 02/10/2020 del Cuaderno de Obra ordenó al contratista que en el plazo cinco (5) días presente el nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado, siendo reiterada la petición de presentación del calendario mediante el asiento N° 149 del cuaderno de obra de fecha 05/10/2020 y la Carta N° 093-2020-CK-EAQG/RC de fecha 10/10/2020 y comunicada a la entidad mediante carta N° 095-2020-CK-EAQG/RC con fecha 13/10/2020 la no presentación del calendario de avance de obra acelerado.

Con fecha 14/10/2020 el contratista presenta la Carta EP N° 130-2020-RI con el nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado sin adjuntar el sustento de su nueva programación, como es la programación de obra CPM del cual se deriva el calendario valorizado, siendo observado por la supervisión.

Mediante Carta EP N° 138-2020-RI el contratista remite nuevamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado con deficiencias en su programación, y luego de la revisión correspondiente fue observado nuevamente por la Supervisión, mediante Carta N° 103-2020-CK-EAQG/RC.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Calle Lambayeque N° 169, Piso 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
El presente documento es copia fiel del
original que he tenido a la vista.

FEDATARIO
FECHA: 18.10.21



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



Con Carta EP N° 167-2020-RI, de fecha 02/11/2020 el contratista remite nuevamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado, con deficiencias en su programación, y luego de la revisión correspondiente, fue nuevamente observado por la Supervisión mediante Carta N° 126-2020-CK-EAQG/RC de fecha 04/11/2020.

Con Carta EP N° 176-2020-RI, de fecha 06/11/2020 el contratista remite nuevamente el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado, con deficiencias en su programación por cuanto no eran compatibles con el calendario valorizado, y luego de la revisión correspondiente, fue nuevamente observado por la Supervisión mediante Carta N° 134-2020-CK-EAQG/RC.

Finalmente, con Carta EP N° 185-2020-RI de fecha 13/11/2020, el contratista presenta el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado con las correcciones correspondientes. La que fue revisada por la Supervisión y al encontrarla conforme lo tramitó al PETACC para su respectiva aprobación.

Que, el Supervisor de la obra concluye, que del análisis efectuado al resultado de la Valorización de Obra N° 06, correspondiente a los trabajos ejecutados en obra al 30 de noviembre del 2020, se ha determinado que el contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRAJDA S.A., ejecutor de la obra, ha logrado ejecutar al 30 de noviembre de 2020, un avance de obra acumulado del 1.43% con relación a la programación del avance de obra acumulado acelerado para el mismo periodo efectivo (evaluación al 31 de octubre del 2020); por lo que ha incurrido por segunda vez, y en periodos consecutivos, en "Demora injustificada en la ejecución de la obra"; por tanto, no ha logrado alcanzar el 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario (Calendario de Avance de Obra Acumulado Acelerado). Consecuentemente, resulta pertinente, en esta oportunidad, aplicar el numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM. Del mismo modo procede a recomendar lo siguiente: "La Supervisión de Obra, recomienda al PETACC, proceda de manera inmediata, con lo dispuesto en el numeral 85.5 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; tomando en cuenta la decisión que evalúe pertinente, para que luego se ejecuten las acciones necesarias a fin de implementar la decisión que el PETAC tenga a bien adoptar con relación a la situación de la ejecución de la obra";

Que, mediante INFORMES N° 028-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC, con fecha de recepción el 18 de enero de 2021, el Director de Obras de la Entidad, analiza, concluye y recomienda lo siguiente:

"II. ANALISIS

- 2.1. Durante el periodo de ejecución de obra del mes de octubre ocurrieron descargas de agua para riego en el cauce del río Ica por 22 días calendarios, hecho que no permitió que se realizara la evaluación del avance de obra ejecutado por el contratista; inclusive estas descargas de agua, continuaron hasta el 6 de Noviembre del 2020. Por tal motivo la evaluación debía de realizarse en un periodo razonable similar a un periodo establecido para la valorización de obra, por lo que la Supervisión determinó realizar dicha evaluación, con la Valorización de Obra N° 06 correspondiente al mes de Noviembre del 2020; comparativamente con el avance programado en el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado al 31 de Octubre del 2020.
- 2.2. Según refiere el Supervisor de la Obra en la Valorización de Obra N° 06 del mes de noviembre del 2020 donde existía errores en los metrados los que fueron subsanados por el contratista y presentado la Valorización de Obra N° 06 con el monto valorizado al 30 de Noviembre del 2020 y alcanzó a ejecutar un avance acumulado en la ejecución de la obra del 1.43% con relación al 100% de las metas físicas establecidas en el contrato de obra. El mencionado avance de obra ejecutado por el contratista, debe ser comparado con el avance de obra acumulado programado al 31 de Octubre del 2020 en el Calendario de Avance de Obra Valorizado Acelerado.
- 2.3. En tal razón el supervisor de la obra señala que el Avance de Obra Acumulado Ejecutado (AOAE) al 30/11/2020 es 1.43% y el Avance de Obra Acumulado Programado Acelerado (AOAPA) al 31/10/2020 es 5.46%. En tanto el Índice de Avance Acumulado Ejecutado en porcentaje con relación al Avance Acumulado Programado se tiene:
$$IAAE\% = (AOAPA / AOAPA) \times 100\%$$
$$IAAE\% = (1.43\% / 5.46\%) \times 100\% = 26.19\%$$
- 2.4. En virtud a los cálculos realizados por el Supervisor de la Obra se tiene que al 30 de noviembre del 2020 el contratista solo alcanzó a ejecutar el 26.16% del monto acumulado programado del nuevo calendario (Calendario de Avance de Obra Valorizado Acumulado) en el mismo periodo, por lo que determina que el contratista, por segunda vez, y en un periodo consecutivo, ha incurrido en atraso injustificado en la ejecución de la obra, registrando en esta oportunidad, un avance acumulado de ejecución de obra menor al 80% de lo programado para el mismo periodo.
- 2.5. El supervisor informa que lo evidenciado en obra donde el avance del contratista al 30 de setiembre 2020 se encontraba en situación de atraso injustificado y a lo señalado que en los meses de octubre, noviembre y hasta la fecha de su informe (diciembre) no ha observado un mayor despliegue en la ejecución de los trabajos en obra, por parte del contratista; por el contrario, se ha evidenciado un relajamiento en la ejecución de las actividades programadas en estos periodos, pues ha advertido que no ha contado en obra con el personal ni el equipo pesado necesario que coadyuva a remontar el atraso en que incurrió en el mes de Setiembre 2020, a pesar del requerimiento y las recomendaciones efectuadas por la Supervisión. En consecuencia el Supervisor indica que es pertinente la aplicación del numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2020-PCM que señala:

Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica





"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



... 88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Esta Dirección de Obras, concluye, en virtud al informe emitido por el Consorcio Kansas a través del Supervisor de la Obra, donde esta recomienda se proceda de manera inmediata, con lo dispuesto en el numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 148-2020-PCM; tomando la decisión que evalúe pertinente con relación a la situación de la ejecución de la obra, así también por lo expresado por el monitor de la Obra que recomienda la aplicación del artículo de 88 numeral 88.5 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.2. Esta Dirección de Obras, a tomado conocimiento de la situación descrita por la Dirección de Supervisión y Liquidación, la Supervisión de Obra y el Monitor de la Obra, respecto al avance que viene teniendo el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. y que informan que por segunda vez de manera consecutiva no ha logrado alcanzar el 80% del monto programado acumulado, en tanto y de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado corresponde la aplicación de la Resolución del Contrato por demora injustificada en la ejecución de la obra.
- Esta Dirección de Obras, recomienda la Resolución del Contrato N° 009-2019 firmado por el PETACC y el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. para la ejecución de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA" - ITEM IV: SECTOR II-3 TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS), según lo señalado en el Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.4. Se recomienda derivar el presente documento a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su revisión y evaluación de esta decisión, de corresponder proceder de acuerdo a lo señalado en el Artículo 92.- Resolución del Contrato de obras del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Nota N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC DSL, de fecha 08 de enero de 2021, el Director de la Dirección de Supervisión y Liquidación, recomienda la Resolución del Contrato N° 009-2019 firmado por el PETACC y el contratista ENERGOPROJEKT NIKOSGRADNJA S.A. para la ejecución de la obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA" - ITEM IV: SECTOR II-3 TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS), según lo señalado en el Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 8.1 del TUO de la Ley N° 30556, dispone la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras a efectuarse por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, a efectos de darle cumplimiento a los objetivos del referido dispositivo legal;

Que, el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (segunda Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS)", fue convocado bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30556, siendo que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556;

Que, el numeral 7.4-8 de la Ley N° 30556, concordante con la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contengan dicha normativa especial, resulta de aplicación supletoria lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 30556, sobre Procedimiento y efectos de la resolución de contrato, señala que:

"63.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a algunas de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Freddy Enrique Moran Louera
FEDATARIO
FECHA: 15 / 02 / 21



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consigna y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

(...)

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a algunos de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a algunos de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.

(...)

Que, el Artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 30556, sobre DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, señala que:

88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

88.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

88.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

88.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecida en el contrato:

Que, en ese sentido, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues laguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas:

Que, ante tal eventualidad, la normativa especial prevista en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
El presente documento es copia fiel del
original que he tenido a la vista.

Freddy Enrique Moran Lovera
FEDATARIO
FECHA: 10/02/21



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



ejecutar las obligaciones patadas o el incumplimiento de estas, tal como se tiene previsto en el literal b) del inciso 63.2 del artículo 63° y el numeral 88.5 del artículo 88° del citado reglamento;

Que, asimismo el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

(...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...).

Que, considerando en este extremo, la acumulación del monto máximo de penalidad por otras penalidades, se subsume en el supuesto de resolución contractual previsto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; máxime, que los hechos que han determinado la aplicación de otras penalidades, se tiene expuesto por el Supervisor a cargo de la obra y del Informe de Visita de Control N° 10216-2020-CG/GRIC-SIC de fecha 15 de Diciembre del 2020, efectuado por la Contraloría General;

Del mismo modo, se tiene acreditado por la Supervisor de la Obra CONSORCIO KANSAS, así como las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Obras, en relación al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, ya que se ha advertido, que de los cálculos realizado por el Supervisor de la Obra se tiene que al 30 de noviembre del 2020 el contratista solo alcanzó a ejecutar el 26.16% del monto acumulado programado del nuevo calendario (Calendario de Avance de Obra Valorizado Acumulado) en el mismo período, por lo que determina que el contratista, por segunda vez, y en un período consecutivo, ha incurrido en atraso injustificado en la ejecución de la obra, registrando en esta oportunidad, un avance acumulado de ejecución de obra menor al 80% de lo programado para el mismo período. Asimismo, se verifica que el avance del contratista al 30 de setiembre 2020 se encontraba en situación de atraso injustificado y a lo señalado que en los meses de octubre, noviembre y hasta la fecha de su informe (diciembre) no ha observado un mayor despliegue en la ejecución de los trabajos en obra, por parte del contratista; por el contrario, se ha evidenciado un relajamiento en la ejecución de las actividades programadas en estos períodos, pues se ha advertido que no ha contado en obra con el personal ni el equipo pesado necesario que coadyuve a remontar el atraso en que incurrió en el mes de Setiembre 2020, a pesar del requerimiento y las recomendaciones efectuadas por la Supervisión. En consecuencia, es pertinente la aplicación del numeral 88.5 del Artículo 88° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y que en la parte infine del numeral 88.5, establece que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra";

Que, a nivel administrativo, de la normativa especial de las contrataciones públicas y la normativa especial del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se puede concluir de manera indubitable y categórica que la decisión de declarar o no la resolución de un contrato no se subsume bajo un delito de omisión de actos funcionales, al ser potestativo de la autoridad administrativa;

Que, del mismo modo es preciso indicar que la facultad resolutoria de un Contrato, se da bajo un marco de relaciones contractuales, sobre las que pesa además la capacidad volitiva de las partes; por lo tanto, a nivel contractual también se debe concluir que dicha facultad sigue siendo "potestativa";

Que, mediante Informes Legales N° 012 y 020-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica opina que, en atención a lo informado por la Dirección de Obras como área usuaria, así como la Dirección de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de la Obra, se advierte que el contratista ha llegado acumular el monto de otras penalidades por la suma de S/ 7'356.470.14 (Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta con 14/100 Soles); monto superior al establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 009-2019, el cual establece que las Otras Penalidades podrán aplicarse como máximo hasta por el 10% del monto del contrato vigente. Siendo que el 10% del monto del contrato vigente es equivalente a S/ 7'095.269.77 (Siete Millones Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 77/100 Soles). Asimismo, se ha llegado advertir que la obra se encuentra retrasada en su ejecución, por lo que estos hechos constituyen causal de resolución de contrato, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A.;

Que, el segundo párrafo del artículo 92° Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que la parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días; situación que debe ser cumplida al momento de emitir la Resolución correspondiente, de igual forma el cuarto párrafo del mencionado artículo, señala en caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consigna y

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
El presente documento es copia del original que he tenido a la vista.
Freddy Enrique Moran Lovera
FEDATARIO
FECHA: 18.02.21



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



se hacen efectivas las penalidades que correspondan, por tanto el área usuaria debe tomar en cuenta lo señalado, al momento de realizar la liquidación de la obra;

Por lo expuesto, y de conformidad con los informes señalados en vistos se puede advertir que el contratista ha llegado acumular el monto máximo de otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, así como se ha llegado advertir que la obra se encuentra retrasada en su ejecución, motivo por el cual la Dirección de Obras como área usuaria solicita la Resolución del Contrato;

Estando a las consideraciones expuestas y contando con las visaciones de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación, Administración y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER el Contrato N° 009-2019, de fecha 15 de noviembre de 2019, para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738. SECTOR II - 3: ITEM 4: TRAMO URBANO (PUENTE CUTERVO - LAS CASUARINAS)", por haber acumulado el monto máximo de otras penalidades e incumplimiento de las obligaciones contractuales, los que constituyen causales de resolución de contrato establecido en el literal "b) del inciso 63.2 del artículo 63° y el inciso 85.5 del artículo 85° y del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; de conformidad con los considerando expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE por conducto notarial a la Contratista ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A., la decisión de la Entidad de Resolver el Contrato, por haberse acreditado conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Obras realice la Conformación de la Comisión de Constatación Física e Inventario de Obra, para el día 30 de enero de 2021, a las 10:00 a.m., de conformidad con el segundo párrafo del artículo 92° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Obras y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, realizar las acciones administrativas que conlleve al cumplimiento de lo establecido en el inciso 63.5 del artículo 63° y 92° del del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se elabore la documentación que será remitida al Tribunal de Contrataciones del Estado con los antecedentes que motivaron la Resolución del Contrato N° 009-2019, para su evaluación y consecuente inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

Artículo Sexto.- COMUNICAR una vez consentida la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra el CONTRATISTA, por lo daños y perjuicios ocasionados al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus recaudos a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para los fines correspondientes.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCOA
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
INFORMACIÓN ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

